



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-03615763-GDEBA-SDCADDGCYE - Programa Especial Implementación Jornada Escolar 25 horas JIRIMM y JI Rurales

VISTO el EX-2023-03615763-GDEBA-SDCADDGCYE por el que se tramita la creación del PROGRAMA ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR DE 25 HORAS SEMANALES EN JARDINES DE INFANTES RURALES Y DE ISLAS DE MATRÍCULA MÍNIMA Y EN JARDINES DE INFANTES DEL ÁMBITO RURAL DE GESTIÓN ESTATAL y la RESOC-2022-2502-GDEBA-DGCYE, y

CONSIDERANDO:

Que la ampliación de la jornada en las escuelas primarias constituye un avance fundamental en el cumplimiento de lo normado por la Ley Nacional de Educación N° 26206 y por la Ley Provincial de Educación N° 13688;

Que la RESOC-2022-2502-GDEBA-DGCYE crea el PROGRAMA ESPECIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR DE 25 HORAS SEMANALES EN ESCUELAS PRIMARIAS DE GESTIÓN ESTATAL;

Que el mismo surge del acuerdo suscripto en el CONVENIO PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS HORAS DE CLASE ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN;

Que el Artículo 16 encomienda a las distintas dependencias de la Dirección General de Cultura y Educación, en sus respectivas áreas de incumbencia, la creación del marco normativo específico para la paulatina institucionalización del PROGRAMA;

Que el Artículo 7° determina que la extensión de la jornada a 25 horas de clases semanales se realizará en todas las escuelas de gestión estatal de jornada simple en condiciones de implementar dicha extensión horaria, mientras que el Artículo 8° establece que la implementación será incremental, incorporándose escuelas a la misma en diferentes momentos;

Que, en el ámbito rural, las Escuelas Primarias y los Jardines de Infantes Rurales y de Islas de Matrícula Mínima o los Jardines de Infantes, funcionan en general en un mismo predio y articulan su horario de funcionamiento;

Que, en estos casos, la población que concurre a los establecimientos de ambos niveles, en su gran mayoría, pertenecen a los mismos grupos familiares;

Que debido a las particularidades del ámbito rural en que funcionan estos servicios educativos, las familias deben recorrer largas distancias y/o debe funcionar el servicio de transporte escolar para garantizar el derecho a la educación de las niñas o los niños;

Que la Resolución N° 7757/93 de la entonces Dirección General de Escuelas y Cultura establece en su Anexo I “Pautas de Implementación, artículo 8°” que los Jardines de Infantes Rurales y de Islas de Matrícula Mínima (anteriormente denominado “Servicio de Educación Inicial con matrícula Mínima”), debe ofrecer una jornada escolar análoga a la de la escuela primaria con la que articula;

Que, en el caso de la jornada escolar de 25 horas semanales, el esquema habitual de implementación por parte de las escuelas primarias ha sido la incorporación de una hora más de clases por día, con ingreso anterior y/o salida posterior al horario que correspondía a la jornada simple;

Que, en ámbito rural disperso y habida cuenta del escaso tiempo de diferencia entre los horarios de ingreso y/o egreso de las y los niños de las instituciones de nivel inicial y primario y de las distancias a recorrer y/o la complejidad de reorganizar el transporte escolar en ese marco, no homologar las jornadas escolares entre las instituciones educativas de ambos niveles podría implicar una barrera para la implementación de la jornada escolar en las escuelas primarias de zonas rurales;

Que, por las características del ámbito rural, particularmente en los casos de la población dispersa o residente en parajes, resulta nula o escasa la oferta de otras modalidades del sistema educativo, así como de otras propuestas formativas, lúdicas y recreativas;

Que la extensión del tiempo de escolaridad debe ser considerada como una oportunidad pedagógica tanto para profundizar los contenidos irrenunciables del nivel como para incorporar otros que sean significativos;

Que un mayor tiempo diario de escolaridad contribuye positivamente para que niñas y niños adquieran mayores aprendizajes, fortaleciendo sus trayectorias educativas;

Que la ampliación de la jornada escolar a 25 horas en zonas rurales se llevará adelante a partir de acuerdos institucionales, generando instancias democráticas de participación;

Que ha tomado intervención en el ámbito de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Fiscalía de Estado, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Programas y Proyectos Educativos en Sesión de fecha 15 de junio de 2023 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 incisos a), e), l), e y) de la Ley Provincial N° 13688 y de los alcances de la Ley N° 26206;

Por ello;

EI DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Crear el PROGRAMA ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR DE 25 HORAS SEMANALES EN JARDINES DE INFANTES RURALES Y DE ISLAS DE MATRÍCULA MÍNIMA Y EN JARDINES DE INFANTES DEL ÁMBITO RURAL DE GESTIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la vigencia del PROGRAMA ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR DE 25 HORAS SEMANALES EN JARDINES DE INFANTES RURALES Y DE ISLAS DE MATRÍCULA MÍNIMA Y EN JARDINES DE INFANTES DEL ÁMBITO RURAL DE GESTIÓN ESTATAL se extenderá entre el 1 de marzo de 2023 y el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la ampliación de la jornada escolar a 25 horas semanales en los Jardines de Infantes Rurales y de Islas de Matrícula Mínima y en los Jardines de infantes del ámbito rural se llevará a cabo sólo cuando la escuela primaria con la que articulan implementa la jornada escolar de 25 horas semanales.

ARTÍCULO 4°. Establecer que, siempre que articulen con una escuela primaria que cuente con jornada de 25 horas semanales, la ampliación de la jornada escolar se podrá implementar en todos los Jardines de Infantes Rurales y de Islas de Matrícula Mínima, y en aquellos Jardines de Infantes del ámbito rural que cumplan con un conjunto de condiciones organizacionales y funcionales en relación a la articulación institucional con la escuela primaria de referencia.

ARTICULO 5°. Establecer que el pasaje a la jornada escolar de 25 horas semanales en los Jardines de Infantes Rurales y de Islas de Matrícula Mínima y en los Jardines de Infantes del ámbito rural será gradual, consensuado y de acuerdo con las condiciones edilicias y las necesidades de cada comunidad educativa.

ARTÍCULO 6°. Determinar que la Dirección Provincial de Educación Inicial y la Subsecretaría de Planeamiento dispondrán la nómina de establecimientos educativos de Nivel Inicial que ampliarán su jornada a 25 horas semanales.

ARTÍCULO 7°. Determinar que las cinco (5) horas semanales adicionales serán destinadas prioritariamente al fortalecimiento de la propuesta educativa, con las orientaciones pedagógicas establecidas por la Dirección Provincial de Educación Inicial, conforme el Anexo I IF-2023-03690041-GDEBA-SSEDGCYE que forma parte de la presente Resolución y consta de tres (3) páginas;

ARTÍCULO 8°. Determinar que la implementación de la jornada de 25 horas semanales seguirá las pautas organizacionales definidas en el Anexo II IF-2023-03690165-GDEBA-SSEDGCYE que forma parte de la presente Resolución y que consta de dos (2) páginas;

ARTÍCULO 9°. Establecer la creación de desempeños docentes frente a curso para la cobertura de las cinco (5) horas adicionales semanales de clases, considerando un desempeño por cada sección, uno de los cuales debe ejercer también la función jerárquica.

ARTÍCULO 10. Establecer que la cobertura de los desempeños creados en el Artículo 9° se realizará de acuerdo con lo especificado en el Anexo III IF-2023-03690234-GDEBA-SSEDGCYE que forma parte de la presente Resolución y que consta de dos (2) páginas.

ARTÍCULO 11. Establecer que la remuneración de los desempeños creados en el Artículo 9° se realizará de acuerdo con lo especificado en el Anexo IV IF-2023-03690291-GDEBA-SSEDGCYE que forma parte de la presente Resolución y que consta de una (1) página.

ARTÍCULO 12. Encomendar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría de Administración y de Recursos Humanos, a la Subsecretaría de Planeamiento y a la Dirección Provincial de Educación Inicial la elaboración de las normas complementarias necesarias para la implementación organizativa y pedagógica, según corresponda, del PROGRAMA ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR DE 25 HORAS SEMANALES EN JARDINES DE INFANTES RURALES Y DE ISLAS DE MATRÍCULA MÍNIMA Y EN JARDINES DE INFANTES DEL ÁMBITO RURAL DE GESTIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 13. Establecer que la Dirección General de Cultura y Educación se hará cargo de las erogaciones que demande la incorporación de Jardines de Infantes Rurales y de Islas de Matrícula Mínima y los Jardines de Infantes del ámbito rural al PROGRAMA ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR DE 25 HORAS SEMANALES EN JARDINES DE INFANTES RURALES Y DE ISLAS DE MATRÍCULA MÍNIMA Y EN JARDINES DE INFANTES DEL ÁMBITO RURAL DE GESTIÓN ESTATAL en los términos y durante el plazo estipulado en dicho Programa.

ARTÍCULO 14. Disponer que las erogaciones que demande este PROGRAMA ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR DE 25 HORAS SEMANALES EN JARDINES DE INFANTES RURALES Y DE ISLAS DE MATRÍCULA MÍNIMA Y EN JARDINES DE INFANTES DEL ÁMBITO RURAL DE GESTIÓN ESTATAL, serán atendidas con los recursos asignados a la Dirección General de Cultura y Educación, conforme a la Ley N° 15394 -Presupuesto General Ejercicio 2023- y a las leyes de Presupuesto sucesivas.

ARTÍCULO 15. Establecer que la presente Resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos, el Subsecretario de Planeamiento y la Subsecretaria de Educación.

ARTÍCULO 16. Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación, a la Subsecretaria de Administración y Recursos Humanos, a la Subsecretaria de Planeamiento y a la Subsecretaria de Educación. Comunicar a la totalidad de las reparticiones de la Dirección General de Cultura y Educación. Notificar a la Fiscalía de Estado. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

